



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0144-R-2026**  
**Piura, 16 de febrero del 2026**

**VISTO:**

El Expediente N° 000003-0408-26-6 que contiene el Oficio N° 0005-CEPS-C.G-CONVENIOS-UNP-2026 del 21 de enero del 2026 y el Informe N° 100-2026-UP/OPYPTO-UNP del 04 de febrero del 2026, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura, mediante el cual solicitan autorización para la incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego para el Año Fiscal 2026 provenientes del Saldo de Balance. Asimismo, el Oficio N° 0585-R-UNI'-2026 del 06 de febrero del 2026, el Informe N° 196-2026-OCAJ-UNP del 13 de febrero del 2026, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, que prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre del 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, mediante Ley 32513 se aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026;

Que, en ese sentido, con Resolución de Consejo Universitario 0817-CU-2025 del 29 de diciembre del 2025, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 521 Universidad Nacional de Piura, correspondiente al año fiscal 2026, por el monto total de DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRECE CON 00/100 SOLES (S/ 218 198 613.00), por toda fuente de financiamiento;

Que, el Artículo 175° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, señala que "El Rector es el representante legal de la Universidad Nacional de Piura y ejerce el Gobierno de la misma (...)." Sus atribuciones son: "175.3 Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, por su parte, el Artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, indica: "La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.";

Que, sobre la materia, el numeral 45.1 del Artículo 45° del citado Decreto Legislativo señala: "Los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público solo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en el presente Subcapítulo, mediante: 1. Modificaciones en el Nivel Institucional. 2. Modificaciones en el Nivel Funcional y Programático.";

Que, al respecto, el numeral 46.1 del Artículo 46° prescribe: "Constituyen modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional: los Créditos Suplementarios y las Transferencias de Partidas, los que son aprobados mediante Ley: 1. Los Créditos Suplementarios, constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público; y, 2. Las Transferencias de Partidas, constituyen traslados de créditos presupuestarios entre Pliegos.";



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0144-R-2026**  
**Piura, 16 de febrero del 2026**

Que, en el inciso 3) del numeral 50.1 del Artículo 50° del mismo cuerpo normativo precisa: “Las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, conforme a lo establecido en el presente artículo, y son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen de (...) 3. Los saldos de balance, constituidos por recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal. Los saldos de balance son registrados financieramente cuando se determine su cuantía, y mantienen la finalidad para los que fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes. En caso se haya cumplido dicha finalidad, tales recursos se pueden incorporar para financiar otras acciones de la Entidad, siempre y cuando dichos recursos sean de libre disponibilidad de acuerdo con la normatividad vigente.”;

Que, en merito a dicho marco normativo, mediante Oficio N° 0005-CEPS-C.G-CONVENIOS-UNP-2026 del 21 de enero del 2026, el Coordinador de la Oficina de Programas Sociales informó que la Universidad Nacional de Piura ejecuta el “SERVICIO ESPECIALIZADO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EN LA GESTIÓN SOSTENIBLE E INTEGRAL DEL BOSQUE SECO DIRIGIDO A FUNCIONARIOS Y LIDERES DE LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES DE LA REGIÓN, TUMBES, PIURA, LAMBAYEQUE Y LA LIBERTAD”, en convenio con la institución PROFONANPE y según el Contrato de Servicio N° 0131-2025000021-PROFONANPE. Al respecto, se ha realizado la facturación correspondiente al tercer pago (15%) por el tercer entregable, por un importe de S/ 30,000.00 (Treinta mil y 00/100 Soles) mediante factura electrónica N° E001-3438; dicho monto fue depositado en la cuenta de Recursos Directamente Recaudados, pero no se logró incorporar en el ejercicio 2025. En tal sentido, solicita se disponga la incorporación presupuestal y la emisión de la resolución correspondiente, con la finalidad de cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo del servicio mencionado;

Que, estando a lo señalado, con Informe N° 100-2026-UP/OPYPTO-UNP del 04 de febrero del 2026, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura, solicitan la incorporación de saldo de balance en el presupuesto institucional del año fiscal 2026. Dicha incorporación se requiere en la Fuente de Financiamiento 2: Recursos Directamente Recaudados, Rubro 09: Recursos Directamente Recaudados, considerando que a la fecha existen pagos pendientes que representan un gasto total de S/ 30,000.00 (Treinta mil con 00/100 soles) en la Genérica de Gastos 2.3: Bienes y Servicios. Por lo expuesto, se solicita al Despacho Rectoral realizar el trámite correspondiente para la emisión del acto resolutorio que autorice la referida incorporación por el monto y rubro antes detallados;

Que, mediante Oficio N° 0585-R-UNP-2026 del 06 de febrero del 2026, el Despacho Rectoral autoriza a la Secretaría General emitir la Resolución Rectoral que faculta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a ejecutar la nota de modificación por incorporación de saldo de balance, en la Fuente de Financiamiento 2: Recursos Directamente Recaudados, Rubro 09: Recursos Directamente Recaudados en el presupuesto institucional del año fiscal 2026, por el monto total de hasta S/ 30,000.00 (Treinta mil con 00/100 soles);

Que, con Informe N° 196-2026-OCAJ-UNP del 13 de febrero del 2026, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, recomienda “a) Se debe declarar PROCEDENTE la Autorización a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para la incorporación por mayores ingresos, bajo los alcances técnicos que se detalla en el Informe 100-2026-UP/OPYPTO-UNP. b) Se debe Emitir la Resolución Rectoral correspondiente.”;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0144-R-2026**  
**Piura, 16 de febrero del 2026**

Que, estando lo dispuesto por el Señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZACIÓN DE INCORPORACIÓN DE MAYORES INGRESOS**

**AUTORIZAR**, la incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 521: Universidad Nacional de Piura para el Año Fiscal 2026, hasta por la suma de **S/ 30,000.00 (TREINTA MIL CON 00/100 SOLES)**, provenientes de Saldos de Balance, en la Fuente de Financiamiento 2: Recursos Directamente Recaudados, Rubro 09: Recursos Directamente Recaudados, conforme al siguiente detalle:

<b>INGRESOS</b>	<b>EN SOLES</b>
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 02: RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
RUBRO	: 09: RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
1.9.1.1.1.1. SALDO DE BALANCE	: S/ 30,000.00
<b>TOTAL, INGRESOS</b>	<b>: S/ 30,000.00</b>

<b>EGRESOS</b>	<b>EN SOLES</b>
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 02: RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
RUBRO	: 09: RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
SECCIÓN PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	: 521 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
UNIDAD EJECUTORA	: 001 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	: 9001 ACCIONES CENTRALES
PRODUCTO	: 3999999 SIN PRODUCTO
ACTIVIDAD	: 5000002 CONDUCCION Y ORIENTACION SUPERIOR
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 02: RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
<b>5 GASTO CORRIENTE</b>	<b>: S/ 30,000.00</b>
2.3. BIENES Y SERVICIOS	: S/ 30,000.00
<b>TOTAL, ACTIVIDAD 5000002</b>	<b>: S/ 30,000.00</b>

**ARTÍCULO 2°.- CODIFICACIÓN**

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

**ARTÍCULO 3°.- NOTAS PARA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA**

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el(los) pliego(s) instruye(n) a la(s) Unidad(es) Ejecutora(s) para que elabore(n) las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**ARTÍCULO 4°.- PRESENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN**

Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del Artículo 31° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECUTESE**

c.c.: RECTOR, DGA, OPYPTO-4, OCAJ, UC, OCI, ARCHIVO  
10copias/VAGV/kvnf.



*Vanessa Arline Giron Piura*  
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

*Dr. Enrique Ramiro Caceres Florian*  
RECTOR (e)